DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Incripción: 2911
Número de Repertorio: 6599

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribío(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha uno de Septiembre del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2911 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1307648392	MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH	ADJUDICATARIO
1311141111	RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catasral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3036771000	81115	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	3036763	62491	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 01 septiembre 2022

Fecha generación: viernes, 02 septiembre 2022

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

3 3 1 6 7 3 2 G 8 V 2 F C C

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricio Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

ESCRITURA

DE: PROTOCOLIZACION DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA.-

A FAVOR DE LA SEÑORA CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO.-

CUANTIA INDETERMINADA.-

NUMERO: 20221308002P01250.-

COPIA: PRIMERA.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2022.-

NOTARIA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

Factura: 001-002-000064047

20221308002P01250

PROTOCOLIZACIÓN 20221308002P01250

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE JULIO DEL 2022, (16:16)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307648392

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y DEMAS DOCUMENTOS

NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 4 Y MALECÓN
TELEFONO: 0526225834/994257214
pati.mendoza.e@hotmail.com

FACTURA NÚMERO: 001-002-000064047

CODIGO NUMÉRICO: 20221308002P01250

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA QUE CONSISTE; EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SOBRE UNA PARTE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A **FAVOR DE LA SEÑORA CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO**, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO TRES CERO SIETE SEIS CUATRO OCHO TRES NUEVE GUION DOS. LA CUANTÍA ES INDETERMINADA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA NOTARIA.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

ABGA. PATRICIA MENDOZA BRIONES Msg.
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR 174263819-DFE

13337-2021-00980-OFICIO-02595-2022
Causa N° 13337202100980
Manta, lunes 18 de abril del 2022

Señor(es)
NOTARIO PUBLICO
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

En el juicio N° 13337202100980 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2021-00980; QUE SIGUE LA SEÑORA MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH, EN CONTRA DE: RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 11 de marzo del 2022, a las 16h27. **VISTOS:** En atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se procede a dictar sentencia escrita, en los siguientes términos: **1. JUEZ QUE LA PRONUNCIA:** AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí. **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 2.1.- PARTE ACTORA:** MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH. **2.2.- PARTE DEMANDADA:** RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL. **3.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 3.1.-** De fojas 27 a la 36 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la señora MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH, y expone: Que, desde el 30 de febrero del 2000 es decir que hace más de 21 años he venido manteniendo la ocupación y posesión tranquila, pacifica, publica, continua e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietario, con ánimo de señora y dueña de una parte del lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: FRENTE: 9.60 M-callejón público; ATRÁS: 9.60 m- de la Cruz Zambrano Ramón Bolívar; - Mejía Cedeño,

Abg. Patricia Mendoza Briones Notaría Pública Segunda Manta Ecuador

Consuelo Elizabeth; con una área de 134.80 m2. La parte de la cual se encuentra en ocupación y posesión tranquila, pacifica, publica, continua e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietario, con ánimo de señora y dueña, dentro del lote antes detallado, tiene una superficie de 75.86m2, dentro de los siguientes medidas y linderos: FRENTE: callejón Publico, con 5.40 metros; ATRÁS: propiedad del Ramón Bolívar Cruz Zambrano, con 5.35 metros; COSTADO DERECHO: callejón público, con 14.20 metros; IZQUIERDO : Propiedad de Ramírez Mejía Jessenia Kenibel, con 14.03 metros, con las coordenadas: 529987.72 m E,9893787.82 m S, sistema de coordenadas WGS84. Desde el momento que tomé posesión del bien inmueble antes descrito, empecé a ejercer el ánimo de señora y dueña y en dicha propiedad he construido mi vivienda en la cual habito junto a mi familia sin que nadie me haya perturbado la posesión durante el tiempo que ha habitado en la misma; cabe mencionar que en dicho predio he realizado cerramiento de estructura metálica y mampostería, arreglos, mejores y mantenimiento del bien; actos y hechos positivos a los que solo el dominio da el derecho y con los que pretendo justificar mi posesión con ánimo de señor y dueño, los mismos que usted su señoría podrá comprobar al momento de efectuarse la Inspección Judicial que solicitare como prueba. Dentro de dicho terreno tengo construida mi vivienda de hormigón armado con estructura de cimentación, vigas, columnas, dinteles, con mampostería de ladrillo, techo estructura metálica y planchas de dinapel, piso de cerámica, cerámica en paredes de baño, su distribución está conformada por sala, comedor, cocina, dos dormitorios con baño completo cada uno, cuarto de lavandería y un patio frontal, una área de construcción de 54.44m2, tengo instalado los servicios de energía eléctrica y agua potable, posesión que la tengo vista y a paciencia de todos los vecinos del sector y personas que la conocen, quienes la consideran como el propietario del inmueble, por lo que he ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITITIVA DE DOMINIO. Durante el tiempo que he venido manteniendo la posesión y realizado actos a los que solo el propietario tiene derecho, jamás se me ha turbado o interrumpido la posesión por hechos o actos de ninguna naturaleza y los vecinos que habitan por el sector siempre la han reconocido como la señora dueña y legitima propietaria del bien del cual estoy solicitando se me otorgue la prescripción. Es menester que mi posesión no ha sido ni clandestina, ni violenta y mucho menos soy poseedor de mala fe. Por otra parte para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a mi favor tal como lo estoy demandando, cumplo con todos y cada uno de los requisitos que se detallan en la Resolución 188-2010 de la ex Sala de lo Civil Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia a saber: "Las disposiciones legales relativas a las prescripción adquisitiva es un modo (originario) de adquirir el dominio, que se funda en la posesión por un tiempo determinado de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y por lo tanto son prescriptibles. De lo expuesto se deduce que para que se produzca la prescripción adquisitiva de dominio se requiere: 1er Requisito: Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible, pues no todas las cosas son prescriptibles. Así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias las cosas que están fuera del comercio. 2do.

Requisito: La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art.715 Código Civil). La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplido los demás requisitos de Ley, el posesionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser: publica, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. 3er. Requisito: Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes. 4to. Requisitos: Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado. 5to. Requisito: Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad. ´´, requisitos que estaré demostrando con las pruebas que adjunto, así como con la Inspección Judicial y los testimonias que solicitare como prueba su favor. Para una mejor ilustración tenga un mejor entendimiento y conocimiento de los hechos narrados, he realizado una Inspección Técnica de evaluación del bien materia de esta Litis, inspección que fuere realizada por el Ing. Jhon Guerrero, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, el cual procedió con la elaboración de su Informe Técnico Pericial, mismo que estoy adjuntando a la presente demanda. Fundamenta su demanda en lo prescrito en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes de la Codificación del Código civil y en los Arts. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Con los antecedentes expuestos concurro para que previo al trámite y en sentencia su señoría disponga lo siguiente: Declare con lugar la demanda y extinguidos los derechos de la demanda de la señora RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL. Portadora de la cedula de ciudadanía No.1311141111, así como de los posibles interesados y cualquier otra persona que considere tener derechos sobre el bien materia de la presente demanda. Se le conceda la titularidad del dominio que se encuentra en posesión esto es de la parte del lote de terreno ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta; circunscrito dentro de los siguiente medidas y linderos: FRENTE: callejón público, con 5,40 metros; ATRÁS: propiedad del Ramón Bolívar Cruz Zambrano, con 5.35 metros; COSTADO DERECHO: callejón público, con 14.20 metros; IZQUIERDO: propiedad de Ramírez Mejía Jessenia Kenibel, con 14.03 metros; con las coordenada: 529987.72 Me, 9893787.82M S, sistema de coordenadas WGS84 por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Sobre la superficie de 75.86m2; con las coordenadas: 529987,72 m E, 9893787.82 m S, sistema de coordenadas WGS84. Se ordene se protocolice la sentencia y se la inscriba en el registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título, de conformidad con el Art.2413 del Código Civil Codificado. **4.- COMPETENCIA. 4.1.-** Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **5.- VALIDEZ PROCESAL. 5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Policía Mendoza Briones MANTA - ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
Abg. Patricia Mendoza Briones Notaría Pública Segunda Manta Ecuador

ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.- ADMISION DE LA DEMANDA. 6.1.-** Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, conforme consta a fojas 47 de los autos, citado que fue legalmente la demandada mediante boletas que obra de fojas 62 de los autos. **7.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 7.1.-** La demandada RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL, comparece a juicio tal como consta a fojas 95, 96, 97 y 98 de los autos y, habiéndose ordenado mediante providencia de fojas 124 que complete su contestación, dicha accionada no lo hace dentro del término legal concedido, tal como se desprende de la razón actuarial que obra a fojas 127 del proceso, razón por la cual su contestación se la tuvo como no presentada. En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala *"la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto"*, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **8.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 8.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la actora, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble consistente en una parte del lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, acción ordinaria que se la dirige en contra de la señora JESSENIA KENIBEL RAMIREZ MEJÍA, así como de los POSIBLES INTERESADOS"; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes y la única concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda, así: Señor Juez, desde el 30 de febrero del 2000 es decir que hace más de 21 años he venido manteniendo la ocupación y posesión tranquila, pacifica, publica, continua e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietario, con ánimo de señora y dueña de una parte del lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: FRENTE: 9.60 M- callejón público; ATRÁS: 9.60 m- de la Cruz Zambrano Ramón Bolívar; - Mejía Cedeño, Consuelo Elizabeth; con una área de 134.80 m2. La parte de la cual me encuentro en ocupación y posesión tranquila, pacifica, publica, continua e interrumpida, sin clandestinidad ni violencia alguna, en concepto de propietario, con ánimo de señora y dueña, dentro del lote antes detallado, tiene una superficie de 75.86m2, dentro de los siguientes medidas y linderos: FRENTE: callejón Publico, con 5.40 metros; ATRÁS: propiedad del Ramón Bolívar Cruz

Zambrano, con 5.35 metros; COSTADO DERECHO: callejón público, con 14.20 metros; IZQUIERDO : Propiedad de Ramírez Mejía Jessenia Kenibel, con 14.03 metros, con las coordenadas: 529987.72 m E,9893787.82 m S, sistema de coordenadas WGS84. Que, desde el momento que tomé posesión del bien inmueble antes descrito, empecé a ejercer el ánimo de señora y dueña y en dicha propiedad he construido mi vivienda en la cual habito junto a mi familia sin que nadie me haya perturbado la posesión durante el tiempo que ha habitado en la misma; cabe mencionar que en dicho predio he realizado cerramiento de estructura metálica y mampostería, arreglos, mejores y mantenimiento del bien; actos y hechos positivos a los que solo el dominio da el derecho y con los que pretendo justificar mi posesión con ánimo de señor y dueño. Fundamento mi demanda en lo prescrito en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes de la Codificación del Código Civil y en los Arts. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Con los antecedentes expuestos concurro para que previo al trámite y en sentencia su señoría disponga lo siguiente: Declare con lugar la demanda y extinguidos los derechos de la demanda de la señora RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL, así como de los Posibles Interesados y cualquier otra persona que considere tener derechos sobre el bien materia de la presente demanda. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a la diligencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1. Certificado Registral de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad de Manta. 2. Certificado de Avalúos emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. 3. Certificado de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. 4. La prueba testimonial de los señores: MERO LUCAS JESSICA ELISA y VERA MEJIA JOHANNA MARIA. 5. La sustentación del informe pericial elaborado por el perito Ing. GUERRERO SOLORZANO IVAN JOHN. 6. Se ordena la Inspección Judicial al predio materia de la Litis. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la **AUDIENCIA DE JUICIO.-** Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al Certificado Registral de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad de Manta, el Certificado de Avalúos emitido por la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, el Certificado de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; se reciben las declaraciones testimoniales de las señoras: MERO LUCAS JESSICA ELISA y VERA MEJIA JOHANNA MARIA; se practica la sustentación del informe pericial realizado por el GUERRERO SOLORZANO IVAN JOHN. **9.- MOTIVACION. 9.1.-** Que, nuestra Constitución de la

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Patricio Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 9.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 9.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe

alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 9.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 9.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...,". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como **la posesión en propiedad,** ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. **En consecuencia,** en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Dr. Patricio Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones Notaría Pública Segunda Manta Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: **A.** –La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, **B.** –Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; **C.-** Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de las señoras JESSICA ELISA MERO LUCAS y JOHANNA MARIA VERA MEJÍA, las cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde hace más de 22 años a la fecha, esto es, desde el mes de febrero del 2000 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, que consiste en una parte de un lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta; señalando además que la actora tiene construida una vivienda tipo villa de hormigón armado donde vive con su familia y que nadie le ha perturbado su posesión; añaden que todo lo declarado lo conocen personalmente por conocer a la actora de este proceso por más de 20 años. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno, donde se encuentra construida una vivienda tipo villa de hormigón, con los ambientes de sala, comedor y cocina, cuenta con dos habitaciones y sus respectivos baños, la vivienda ocupa la totalidad del área de terreno. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito ING. IVAN JOHN GUERRERO SOLORZANO, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. **10.- DECISIÓN. 10.1.-** Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO, sobre una parte del lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre

de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señora JESSENIA KENIBEL RAMIREZ MEJÍA, así como de los POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. Una vez ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora CONSUELO ELIZABETH MEJÍA CEDEÑO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 51 de los autos. No existen costas que declarar. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en $ 32.518,97 USD. RECURSOS.- De esta sentencia no se presentó recurso de apelación de manera oral en audiencia. **NOTIFIQUESE.- Fdo.) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-** **RAZÓN**: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2021-00980, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. **CERTIFICO:** QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.

MANTA, LUNES 18 DE ABRIL DEL 2022.

Lo que comunico para los fines de ley.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
SECRETARIA

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta Ecuador

PAGINA EN BLANCO

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

Ficha Registral-Bien Inmueble

62491

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22023438
Certifico hasta el día 2022-07-27:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: 3036763
Fecha de Apertura: viernes, 09 junio 2017
Información Municipal:
Dirección del Bien: Lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui del Canton Manta

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES: Lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. Circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos.

Frente: 9.60m-callejon pùblico.
Atras: 9.60m- de la Cruz Zambrano Ramòn Bolivar.
Derecho: 14.20- callejòn pùblica
Izquierdo: 13.90m Mejia Cedeño, Consuelo Elizabeth. Con un area total de: 134.80m2
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE VIGENTE PROHIBICION DE ENAJENAR

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	ADJUDICACION PROHIBICION	1713 viernes, 09 junio 2017	44904	44918
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	135 viernes, 30 julio 2021	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	71 viernes, 22 abril 2022	0	0

Abg. Patricia Mendoza Briones Notaría Pública Segunda Manta, Ecuador

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 3] ADJUDICACION PROHIBICION
Inscrito el: viernes, 09 junio 2017
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 abril 2017
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 1713 **Folio Inicial:** 44904
Número de Repertorio: 3782 **Folio Final :** 44918

a.-Observaciones:
ADJUDICACIÓN - PROHIBICIÓN, Lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con un área total de 134.80m2, la presente adjudicación tiene prohibición de enajenar por el lapso de tres años contados a partir de su inscripción.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICATARIO	RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[2 / 3] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Inscrito el: viernes, 30 julio 2021
Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 135 **Folio Inicial:** 0
Número de Repertorio: 3552 **Folio Final :** 0

PAGINA EN BLANCO

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTARÍA SEGUNDA Abg. Polimnia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 julio 2021
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Juicio No.13337-2021-00980 La Unidad Judicial Civil de Manta mediante AUTO DE CALIFICACIÓN de fecha 09 de Julio del 2021 las 11h13 ha dispuesto: "...al tenor de lo dispuesto en el Art.146 inciso quinto del COGEP la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta...". El DEMANDANTE indica ser poseedor de un lote de terreno ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, con una superficie total de 75.86 m2.
* Oficio No.13337-2021-00980-OFICIO-02941-2021 Manta, 15 de Julio del 2021
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDANTE	MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS
[3 / 3] CANCELACIÓN DE DEMANDA
Inscrito el: viernes, 22 abril 2022
Número de Inscripción : 71 **Folio Inicial:** 0
Número de Repertorio: 2925 **Folio Final :** 0
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 marzo 2022
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACIÓN DE DEMANDA: 13337-2021-00980-oficio-02597-2022 Causa No. 13337202100980 Manta, lunes 18 de abril del 2022
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEMANDADO	RAMIREZ MEJIA JESSENIA KENIBEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH	NO DEFINIDO	MANTA

Abg. Polimnia Mendoza Briones Notaría Pública Segunda Manta Ecuador

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	2
Total Inscripciones >>	**3**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2022-07-27
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22023438 certifico hasta el día 2022-07-27, la Ficha Registral Número: 62491.

PAGINA EN BLANCO

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 dias. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de

PAGINA EN BLANCO

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 072022-068460

N° ELECTRÓNICO : 220031

Fecha: *2022-07-07*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-03-67-71-000

Ubicado en: BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 75.86 m^2

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1307648392	MEJIA CEDEÑO-CONSUELO ELIZABETH

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7,965.30
CONSTRUCCIÓN:	33,277.68
AVALÚO TOTAL:	41,242.98

SON: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES 98/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 5 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: sábado 31 diciembre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)

169169TAGY5PM

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2022-07-27 14:41:08

PÁGINA EM BRANCO

MANTA
ALCALDÍA
FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

N° 072022-070254

Manta, miércoles 27 julio 2022

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-03-67-71-000 perteneciente a MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH con C.C. 1307648392 ubicada en BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $41,242.98 CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES 98/100.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 26 agosto 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)
170995ZOFAWMU

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

PAGINA EN BLANCO

MANTA
ALCALDÍA
FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

N° 072022-068117

Manta, viernes 01 julio 2022

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH** con cédula de ciudadanía No. **1307648392.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERIA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: lunes 01 agosto 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)

168821Q4BBP17

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

PAGINA EN BLANCO

MANTA
ALCALDÍA

Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Manta-Direccion Financiera -Area Rentas
CALLE 9 Av.4ta
- Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricio Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI **Contribuyente Especial: NO** **Fecha de Resolución:**

TITULO DE CREDITO #: T/2022/085526

DE ALCABALAS

Fecha: 07/20/2022 **Por:** 422.75

Periodo: 01/01/2022 hasta 31/12/2022 **Vence:** 20/07/2022

VE-349973

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Tradente-Vendedor: MEJIA CEDENO CONSUELO ELIZABETH

Identificación: 1307648392 **Teléfono:** NA **Correo:**

Adquiriente-Comprador: MEJIA CEDENO CONSUELO ELIZABETH

Identificación: 1307648392 **Teléfono:** NA **Correo:**

Detalle: CUANTIA $32518.97

PREDIO: **Fecha adquisición:** 01/06/2017

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
3-03-67-71-000	41,242.98	75.86	BARRIO15DESEPTIEMBRE	32,518.97

Notaría Pública Segunda Abg. Patricio Mendoza Briones Manta Ecuador

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2022	DE ALCABALAS	325.19	0.00	0.00	325.19
2022	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	97.56	0.00	0.00	97.56
	Total=>	**422.75**	**0.00**	**0.00**	**422.75**

Saldo a Pagar

PÁGINA EN BLANCO

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 579955

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial	Dirección	Año	Control	Nº Título
3-03-67-71-000	75.86	$ 41242.98	BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE	2022	585970	579955

2022-07-27 14:27:48

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH	1307648392

Fecha de pago: 2022-06-13 11:41:27 - PUYA JENNIFFER
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	14.44	-0.29	14.15
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
MEJORAS 2012	1.25	-0.31	0.94
MEJORAS 2013	6.81	-1.70	5.11
MEJORAS 2014	7.12	-1.78	5.34
MEJORAS 2015	7.64	-1.91	5.73
MEJORAS 2016	0.44	-0.11	0.33
MEJORAS 2017	7.86	-1.97	5.89
MEJORAS 2018	11.30	-2.83	8.47
MEJORAS 2019	0.78	-0.20	0.58
MEJORAS 2020	13.69	-3.42	10.27
MEJORAS 2021	5.15	-1.29	3.86
TASA DE SEGURIDAD	10.31	0.00	10.31
		TOTAL A PAGAR	$ 70.98
		VALOR PAGADO	$ 70.98
		SALDO	$ 0.00

Código Seguro de Verificación (CSV)

MPT1439485053000

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

PÁGINA EN BLANCO

CUERPO DE BOMBEROS MANTA

RUC 1360020070001

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA POR PREDIO

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
106606	2022/07/27 15:39	27/07/2022 03:40:00p. m.	787902	**2022/07/27**

CONTRIBUYENTE **MEJIA CEDEÑO CONSUELO ELIZABETH C.I.: 1307648392**

CLAVE CATASTRAL 303677100000000000
UBICACION MANTA / BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE
DETALLE

RUBROS DEL TITULO		ADICIONALES		DETALLE DEL PAGO	
CERTIFICADO DE SOLVENCIA POR PREDIO	$ 3	(+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)SUB-TOTAL (2)	$ 3.00
				(-)Descuento	$ 0.00
				(-)Abonos Título	$ 0.00
		(+)Emisión	0.00		
		(+)Interés	0.00		
		(+)Coactiva	0.00		

USD 3.00

SUBTOTAL 1	3.00	SUBTOTAL 2	3.00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

MENENDEZ MERO ANA MATILDE
SELLO Y FIRMA DE CAJERO

TITULO ORIGINAL

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA Abg. Patricia Mendoza Briones MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones Notaria Pública Segunda Manta Ecuador

PÁGINA EN BLANCO

BanEcuador B.P.
27/07/2022 03:31:10 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1343242174
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP:mintriago

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 2DA MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.20
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	4.77

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

27 JUL 2022

CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
NUEVO TARQUI

BanEcuador B.P
RUC: 1768183520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQ
UIA TARQUI, CANTÓN

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 131-523-000005494
Fecha: 27/07/2022 03:31:33 p.m.

No. Autorización:
2707202201176818352000121315230000054942022153119

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEV
A TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTÓN

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I V A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador B.P
27/07/2022 03:31:10 p.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1343242174
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI MANTA (AG.) OP:mintriago

INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 2DA MANTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.20
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	4.77

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

27 JUL 2022

CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
NUEVO TARQUI

BanEcuador B.P
RUC: 1768183520001

NUEVO TARQUI MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI, PARROQ
UIA TARQUI, CANTÓN

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 131-523-000005494
Fecha: 27/07/2022 03:31:33 p.m.

No. Autorización:
2707202201176818352000121315230000054942022153119

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEV
A TARQUI, PARROQUIA TARQUI, CANTÓN

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I V A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta Ecuador

PÁGINA EN BLANCO

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Publica Segunda
Manta Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA 2

NOTARÌA SEGUNDA DE MANTA
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. CON NÚMERO DE MATRIZ 20221308002P01250.- LA NOTARIA. -

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta Ecuador

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
Abg. Patricia Mendoza Briones
MANTA - ECUADOR